



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0119-R

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la Administración Pública que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece en cuanto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura que: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. ...”*;

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en cultura, dispone que: *“Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0119-R

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

**Que**, la referida norma en su artículo 112, sobre la administración del fondo expresa que: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *“(…) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización…”;*

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura dispone: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración. Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad”;*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 87 contempla que la asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el mismo que regula: *“(…) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo”;*

**Que**, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BDE B.P.), con fecha 02 de enero de 2019, suscribieron el Convenio de Depósito de Recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, cuyo objeto es designar al BDE B.P. como entidad depositaria de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que gestione dichos recursos conforme las directrices emitidas por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, y las disposiciones que impartan los administradores del fondo. Convenio que fue renovado por un periodo adicional de 4 años conforme a los oficios Nro. MCYP-MCYP-2022-0885-O, de 20 de septiembre de 2022, suscrito por la Ministra de Cultura y Patrimonio y Nro. BDE-BDE-2022-0318-OF, de 29 de septiembre de 2022, suscrito por el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el presidente Constitucional de la República del Ecuador de entonces, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0119-R

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

*Fomento a la Creatividad y la Innovación', adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.';*

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, mediante Resolución FCI-DE-2022-0097-R de 28 de diciembre de 2022, se expidió el Instructivo para el procedimiento de Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, el artículo 30 del referido Reglamento establece: *"Pérdida del derecho a la asignación del incentivo financiero.- Una vez declarado/a beneficiario/a, el derecho a la asignación de incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: 1. Cuando el/la beneficiario/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, establecido en la notificación de proyectos/procesos ganadores. 2. Cuando el/la beneficiario/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI. 3. Cuando exista desistimiento expreso por parte del beneficiario antes o después de la suscripción del convenio de fomento, siempre y cuando no se haya efectuado desembolso alguno. Cuando se produzca uno de los casos establecidos en el párrafo que antecede, la Dirección Técnica a cargo del proyecto/proceso, deberá notificar a la Máxima Autoridad del particular, quien a su vez solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acto resolutorio correspondiente para su emisión"*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, el Presidente de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *"(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación", adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponiendo además que en un plazo de seis meses se realicen todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo";*

**Que**, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, dispone que: *"El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaria Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses constados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo";*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 812, manda que: *"(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.";*

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0064-R, de 01 de septiembre de 2023, y Fe de Erratas emitida con Resolución Nro. IFCI-DE-2023-0067-R de 08 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo del IFCI, expidió el "INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS DE FOMENTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN" en cuyo Artículo 1 señala: *"Objeto.- El presente instructivo regula el procedimiento de administración, supervisión, control y cierre de los convenios de fomento mediante los cuales se asignan recursos públicos de carácter no reembolsables, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, a los creadores, productores, gestores y demás actores del sector Cultural, a través de Concursos Públicos de proyectos convocados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación" .*

**Que**, el párrafo cuarto del artículo 5 del citado Instructivo, señala: *"La no suscripción del Convenio de fomento por causas imputables al/a la beneficiario/a en el término establecido en la notificación de ganadores, constituye renuncia tácita de la asignación de los recursos no reembolsables, declarándose mediante acto*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0119-R

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

*administrativo, de conformidad con la normativa aplicable para tal efecto”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 5 de julio de 2023, con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, disponiendo: “(...), *Ampliase el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2024-0013-A, de 04 de enero de 2024, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en calidad de titular del ente rector de la Cultura y Patrimonio, expidió el “Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0011-R de fecha 23 de febrero de 2024, el Director Ejecutivo del IFCI, aprobó las Bases Técnicas y el cronograma de ejecución del concurso público “*Cultura Viva Comunitaria: difusión, promoción y fortalecimiento de comunidades*” y autorizo el inicio del concurso público;

**Que**, las Bases Técnicas del concurso público “*Cultura Viva Comunitaria: difusión, promoción y fortalecimiento de comunidades*”, en el numeral 16, respecto a la pérdida del incentivo señala: “El/la postulante conoce que, una vez declarado ganador/a, el derecho a la asignación del incentivo financiero no reembolsable podrá perderse en los siguientes casos: “- *Cuando el/la ganador/a no presente los documentos habilitantes exigidos en el plazo dispuesto por el IFCI, a través de la notificación.* - *Cuando el/la ganador/a no suscriba el convenio de fomento en el plazo dispuesto por el IFCI.* - *Cuando exista desistimiento expreso por parte del/a ganador/a antes o después de la suscripción del convenio de fomento, si no se ha efectuado el desembolso.*”

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0083-R, de fecha 29 de julio de 2024, Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo del IFCI, resolvió declarar ganadores del Concurso Público: Cultura Viva Comunitaria, siendo seleccionados entre otros: ~~Yago Andrés Bernal Carrasco~~ con el proyecto denominado: “*Help! Germinando conciencia*”, ~~Yago Bernal Carrasco~~ con el proyecto denominado: “*Herencia ancestral: gastronomía y artesanías entre las comunidades Cacha San Pedro y Palacio Real en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo*”; y, ~~Yago Bernal Carrasco~~ con el proyecto denominado: “*Aprendiendo los sonidos de la selva de Orellana*”

**Que**, mediante Memorando Nro. IFCI-DFLE-2024-0223-M de fecha 23 de septiembre de 2024, Fausto Aníbal Rivera Yáñez, Director de Fomento Literario y Editorial, de conformidad con el *instructivo para el procedimiento de Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0097-R con fecha 28 de diciembre de 2022, detalla los beneficiarios que han renunciado al incentivo y/o no presentaron los documentos habilitantes exigidos dentro del plazo establecido por el IFCI, de acuerdo al siguiente detalle:*



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0119-R

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

BENEFICIARIO	No. CEDULA	PROYECTO	CAUSA DE PERDIDA INCENTIVO
Juan Andrés Pareda Jiménez	170402716	Help! Germinando conciencia	Renuncia al incentivo
Carolina Pareda Jiménez	170402716	Herencia ancestral: gastronomía y artesanías entre las comunidades Cacha San Pedro y Palacio Real en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	Renuncia al incentivo
Juan Sebastián Tapay Mena	170402716	Aprendiendo los sonidos de la selva de Orellana	No presentó los documentos habilitantes exigidos dentro del plazo establecido por el IFCI

**Que**, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2024-0665-M de fecha 25 de septiembre de 2024, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) proceder con el trámite correspondiente, conforme a lo previsto en el Instructivo para el Procedimiento de los Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- AVOCAR** conocimiento del desistimiento expreso al incentivo de carácter no reembolsable presentado por los beneficiarios: **Juan Andrés Pareda Jiménez**, proyecto: “**Help! Germinando conciencia**”, **Carolina Pareda Jiménez**, proyecto: “**Herencia ancestral: gastronomía y artesanías entre las comunidades Cacha San Pedro y Palacio Real en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo**”; y, renuncia tacita al incentivo por la no presentación de los documentos habilitantes exigidos de: **Juan Sebastián Tapay Mena**, proyecto: **Aprendiendo los sonidos de la selva de Orellana**.

**Artículo 2.- DEJAR** sin efecto la asignación total de **USD \$ 100.000 (CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, que se otorgó a los tres beneficiarios y proyectos señalados, en consideración de que no existe orden de prelación de ganadores en el concurso Cultura Viva Comunitaria.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a los beneficiarios **Juan Andrés Pareda Jiménez**, **Carolina Pareda Jiménez** y **Juan Sebastián Tapay Mena**, con el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Fomento Literario y Editorial.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la resolución en la página web institucional, cuidando la publicidad de aquellos datos personales u otros calificados como sensibles.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0119-R

Quito, D.M., 03 de octubre de 2024

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0665-M

Copia:

Señora Licenciada  
Marieliza Vasquez Cobo  
**Especialista de Difusion y Promocion Literario y Editorial**

Señor Magíster  
Washington Marcelo Mora Chaves  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Doctor  
Lauro Vinicio Rodriguez Boada  
**Especialista de Asesoría Jurídica**

lr/wm

Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación

Dirección: Av. Atahualpa 0e1-109 y Av. 10 de Agosto Código postal: 170508 / Quito-Ecuador

Teléfonos: (02) 393 12 50/51/52/53/54/55/56/57/58/59

[www.creatividad.gob.ec](http://www.creatividad.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR**